

N.º 14. Tolosa. Arriendo Año de 1859.

De la 3.^a habitación de la casa N.º 3 de la
Calle de la Solana desde 11 de Noviembre de 1859.
hasta igual día de 1863. Renta anual
900 rs.

Inquilina
D.^a Josefa Antonia de la Lama.

En la villa de Tolosa á treinta de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve D.^a Josefa Antonia
de la Lama viuda

vecina de la misma digo: que tomo
en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria
la tercera habitación de la casa N.º 3 de la Calle
de la Solana con su desván, tienda y cuadra
de la dicha villa por
el termino de cuatro años que principiará á contarse desde San Martín 11
de Noviembre de este año y finalizará en igual día y mes del año de 1863
bajo las condiciones siguientes.

1.^a Que he de conservar la espresada tercera habitación con su desván, tien-
da y cuadra en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves,
ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, hacien-
do así mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hu-
biese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
tercera habitación de la casa N.º 3 de la Solana con su desván tienda y cuadra	))))	De la habi- tación, tienda y desván	De la casa	))))

Los cristales son de la habitación, quien podrá llevarlos al
desmontarlos, si no se lo abonaren.

2.^a Que he de pagar novecientos reales anuales por
la renta de la espresada tercera habitación
los cuales serán puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apode-
rado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del
derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que
al dueño se le irrogaren.

3.^a Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendrá derecho de re-
clamarlas, y las que hiciere no me serán abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito , para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte , y he de habitarla por mi mismo y familia , haciendo buen uso de ella ; y para poder verificarlo , obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que , sin embargo de que , segun la ley , concluido el termino del arriendo , fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio , si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo , se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado ^{á la} al arrendatario ^a D. *Josefa* *Antonia de la Lanza* mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas ; y éste á la puntual observancia de ellas ; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Manuel Doldasoff

Josefa Antonia de la Lanza